



El mañana de este día, y por el g... municipal de esta villa, ha sido recogida una res vacuna, de las reses que a continua...

Por tanto ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den publicidad al presente a sus vecinos, a fin de que lleg...

Trifido 15 de Septiembre de 1874. Por el Alcalde, Pedro Regalado, Jefe de la Sección de Fomento.

Una res vacuna, de las reses que a continua... por tres vecinos de Majalayo, me ha sido entregada un res vacuno, pelo negro...

Tamajón 13 de Septiembre de 1874. El Alcalde, Vicente García, Jefe de la Sección de Fomento.

Una res vacuna, de las reses que a continua... Robadas en Valdegeba, provincia de Soria, por jitanos, se han vendido, dos p...

Hormonegildo Estevez, Jefe de la Sección de Fomento. Una de tres años, seis y media cuartas...

(El acta para la elección de compromisarios para Senadores se extenderá por separado y se ajustará al presente modelo, teniendo presente lo que se dispone en el art. 138 de esta ley.)

En el acta parcial del último día de elección se extenderá el acta general del colegio de sección, uniéndose a ella los resultados de los escrutinios anteriores, y en las poblaciones que hubiese más de un colegio se nombrará por mayoría de votos un comisionado que asista como representante al escrutinio general del distrito municipal, teniendo además presentes las disposiciones de los artículos 79 y 80 de esta ley para los colegios que se hubieran dividido en secciones.)

Para Concejales. D. N. N. Votos. D. N. N. Idem. Etc. etc.

(Como en los demás modelos, se colocarán los nombres por orden del número de votos de mayor a menor. El número de votos se expresará en letras y guarismos.)

Robadas en Valdegeba, provincia de Soria, por jitanos, se han vendido, dos p...

Hormonegildo Estevez, Jefe de la Sección de Fomento. Una de tres años, seis y media cuartas...

proclamados, el Primero Presidente y los cuatro últimos Secretarios escrutadores. (Si hubiese empate entre algunos, lo decidirá la suerte, y se expresará en este lo que. También se expresará las dudas o pro...

Art. 183. Los Tribunales no podrán recusar la práctica de las informaciones relativas a los hechos electorales, en cualquier tiempo que se pidan, antes de que haya prescrito la acción para acusar, conforme a lo dispuesto en el art. 178 de esta ley, procediendo breve y sumariamente. Si no lo hicieren, incurrirán en la pena establecida en el art. 271 del Código penal.

Art. 184. La conservación del orden, y la represión inmediata de las faltas que se cometan en las juntas electorales y de escrutinio corresponden a sus Presidentes, a quienes las Autoridades y sus agentes, que tendrán libre entrada en los colegios, secciones y juntas, prestarán los auxilios necesarios.

Art. 185. Cuando dentro de un colegio seccionado se hubiese cometido algún delito de los previstos en el párrafo 2.º del art. 70 de esta ley, el Presidente detenido y pondrá a los presentes a disposición de la Autoridad judicial competente, para la instrucción de la oportuna causa.

Art. 186. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley se castigarán con arreglo a lo dispuesto en el Código penal.

Art. 187. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

reputarán funcionarios públicos, no sólo los de nombramiento del Gobierno, sino también los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Presidentes de mesa, Secretarios escrutadores, comisionados para las juntas de escrutinio, como preemisarios para Senadores, y cualquiera otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido.

En los delitos a que se refiere esta ley, cometidos por funcionarios públicos, se impondrá siempre la pena señalada en sus grados medio al máximo.

Art. 178. La acción para acusar por los delitos previstos en esta ley será popular y podrá ejercitarse hasta dos meses después de haber sido aprobada o anulada el acta definitiva por el Ayuntamiento o Diputación provincial, si la elección fuere para Concejales o Diputados provinciales, y por el Congreso o por el Senado, si hubiere sido para Diputados de Senadores.

Art. 179. Cuando un Ayuntamiento o una Diputación provincial, el Congreso o el Senado, al tratar de las actas, cuya aprobación les corresponde, acuerden pasar tanto en el caso de una elección, se procederá a la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 180. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 181. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 177. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 178. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 179. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 180. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 181. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 182. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 183. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 184. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 185. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 186. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 187. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 188. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 189. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 190. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 191. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 192. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 193. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 194. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 195. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 196. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 197. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 198. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Art. 199. Los Tribunales procederán de oficio contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querrela, o bien por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, sin necesidad de que por quienes correspondiese se relevase sobre la legalidad de la elección. Será obligación en aquellos facultados para la formación de la oportuna causa de oficio por el Tribunal competente.

Sección de Fomento. Montes. — Aprovechamientos.

Continúa el estado núm. 3.º, referente al aprovechamiento de pastos que se autoriza en el mismo. (1)

Table with columns: MUNICIPIO, NOMBRE DEL MONTE, EN QUE TIENE LUGAR EL APROVECHAMIENTO, VECINOS GANADEROS, OBSERVACIONES. Lists various municipalities and their associated mountain pastures and grazing regulations.